Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py
C. Elect.: rector@una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 10 FEB 2011

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA Nº 006/2011

A : Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ G.,** Rector
Universidad Nacional de Asunción

DE : **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS**

REF.: INICIO DE GESTIÓN PARA LA TRANSFERENCIA A LEC UCA POR EL SERVICIO DE DELEGACIÓN DE DOMINIO NACIONAL "PY" PARA EL CENTRO NACIONAL DE COMPUTACIÓN DEPENDIENTE DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

ANTECEDENTES

- El pedido del Prof. Lic. JORGE RAUL CABAÑAS ACEVEDO, Director General del Centro Nacional de Computación, solicita gestionar la contratación para la transferencia al Laboratorio de Electrónica Digital (LED) de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (UCA) del cincuenta por ciento (50%) de lo percibido por la prestación de Resolución de Dominio para el Dominio Nacional "PY".
- El Contrato firmado entre el Centro Nacional de Computación y la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción para la prestación de Resolución de Nombre de Dominio para el Dominio Nacional "PY", en la Clausula tercera establece que el total percibido por la prestación de servicio de nombre será distribuido en partes iguales entre el LED y el CNC en concepto de pago por participación en la provisión del servicio.
- La necesidad del Centro Nacional de Computación de la Universidad Nacional de Asunción de contar con los servicio de Resolución de Nombre de Dominio para el Dominio Nacional "PY".
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, expedida por la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Universidad Nacional de Asunción.
- La Resolución Nº 0146/2010 por la cual se designa a los integrantes del Comité de Evaluación para las Contrataciones Directas a ser realizadas por el Rectorado de la UNA.
- Los Decretos Nº 21.909/03 y 5174/05 que reglamentan las Leyes Nº 2.051/03 y Nº 3.439/07.
- El Articulo 33 de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas"
- Ley Nº 4.249/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011".

COMENTARIO

El presente llamado de Contratación Directa por Vía de la Excepción se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en su Art. 33º Casos de Excepción establece en su Inc. a) en el caso que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos".

CONCLUSIONES

Es recomendación de este Comité iniciar la gestión para la contratación directa por vía de la excepción para la transferencia al Laboratorio de Electrónica Digital (LED) de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (UCA) del cincuenta por ciento (50%) de lo percibido por la prestación de Resolución de Dominio para el Dominio Nacional "PY".

Es nuestro informe, salvo mejor parecer de la superioridad.

Lic. **ARNALDO DAVID CENTURION JARA**
Técnico Especializado
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. **BLAS P. VERA MENDIETA**
Director de la DOC
Dirección Operativa de Contrataciones

Universidad Nacional de Asunción

Centro Nacional de Computación.

Universidad Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"
Sede Regional de Asunción.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO PARA EL DOMINIO NACIONAL 'PY'

Por una parte el Prof. Ing. Gerónimo Bellassai, Prorrector, representante legal de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Sede Regional de Asunción, domiciliado en Asunción, Paraguay, y por otra, la Prof. Lic. Blanca de Trevisán, Directora General del Centro Nacional de Computación de la Universidad Nacional de Asunción, domiciliado en San Lorenzo, Paraguay, actuando ambos en nombre de las organizaciones que representan y en el marco de sus respectivas competencias, suscriben el presente contrato, con las siguientes declaraciones y cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA

En el marco del Convenio de relación científico-tecnológica denominada "Red Nacional de Ciencia y Tecnología" suscrito en junio de 1996 por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y la Universidad Nacional de Asunción se suscribe el presente contrato. El objeto de este contrato es definir las condiciones generales bajo las cuales será prestado el servicio de resolución de nombres de dominio del dominio nacional "PY".

Los protocolos usados en Internet (TCP/IP) requieren para su funcionamiento de la resolución de nombres de dominio, proceso por el cual un nombre de computadora es mapeado a una dirección IP, siguiendo pautas y requerimientos definidos en el Domain Name System (DNS). Por delegación de la ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers), anteriormente conocida como IANA (Internet Assigned Numbers Authority), la administración del espacio de nombres de dominio para el dominio nacional "PY" es responsabilidad conjunta del Laboratorio de Electrónica Digital y del Centro Nacional de Computación, instituciones miembros de la Universidad Católica y la Universidad Nacional de Asunción, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA

El Laboratorio de Electrónica Digital (LED) y el Centro Nacional de Computación (CNC) aprovecharán su infraestructura de comunicaciones, equipamiento computacional y personal técnico y de staff para posibilitar la provisión del servicio de resolución de nombres de dominio.

La provisión del mencionado servicio comprende la ejecución de procesos administrativos para la registración de los dominios así como la publicación electrónica de la base de datos, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los protocolos TCP/IP.

Es responsabilidad del LED aceptar o rechazar las solicitudes de registro de dominios y del CNC mantener actualizada y operativa la base de datos del DNS.

CLÁUSULA TERCERA

La prestación del servicio de resolución de nombres de dominio ocasiona erogaciones tanto para el LED como para el CNC por la utilización de sus recursos.

A los efectos de cubrir los costos en que se incurren, el LED y el CNC establecerán de común acuerdo el monto que debe ser abonado anualmente por cada registrante por cada dominio registrado para el cual se provee el servicio de resolución de nombres.

El total percibido por la prestación del servicio de registro de nombres será distribuido en partes iguales entre el LED y el CNC en concepto de pago por su participación en la provisión del servicio.

Adjunto a este contrato, y formado con él un mismo documento, se anexa el procedimiento administrativo a seguir para la repartición de los ingresos. En este mismo documento se fijará también el monto anual a ser cobrado por cada dominio registrado y sus correspondientes renovaciones en los años siguientes. Este anexo podrá ser modificado cuantas veces sea necesario debiendo ser firmado por los representantes legales de las instituciones firmantes.

Considerando, que la responsabilidad es compartida, ambas instituciones acuerdan absorber equitativamente cualquier erogación que pudiera resultar de: demandas judiciales resultantes de la prestación de este servicio, cuota de la ICANN, o cualquier otra erogación que no corresponda a gastos operativos normales de la prestación del servicio objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA

Este contrato tiene duración indefinida y sus términos podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.

Las divergencias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán resueltas de común acuerdo por los representantes de las instituciones signatarias, o por los firmantes del Convenio Marco si no hubiere acuerdo en la primera instancia.

Conforme a las cuatro (4) cláusulas que anteceden, la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", Sede Regional de Asunción y el Centro Nacional de Computación de la Universidad Nacional de Asunción suscriben el presente documento en prueba de conformidad con todos sus términos, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los dos días del mes de enero del año dos mil.

Por el Centro Nacional de Computación Prof. Lic. Blanca de Trevisán Directora General	Por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Sede Regional de Asunción Prof. Ing. Gerónimo Bellassai Prorrector

ANEXO

Procedimiento Administrativo Registro de Nombres de Dominio PY

4. Se establece un costo por cada dominio registrado de Guaraníes ciento setenta mil (Gs.170.000.-) en forma anual, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato para la prestación del servicio de resolución de nombres de dominio para el dominio nacional PY.
5. Los usuarios podrán abonar el monto fijado en las oficinas del LED, las oficinas del CNC o en cualquier otro punto establecido por cualquiera de las partes. Si el pago no se realiza en un plazo menor a 5 días a partir de la finalización de los trámites técnicos y administrativos del registro, la solicitud debe ser anulada y el dominio liberado.
6. Se emitirá un recibo de dinero cuyo concepto dirá: "Pago anual por registro del dominio xxxx.yyy.py".
7. Los ingresos se distribuirán mensualmente antes del día 10 de cada mes, previa aprobación de informe de los cobros realizados donde se detallarán la siguiente información
   7.1. Nombre de dominio
   7.2. Fecha de pago
   7.3. Número de comprobante
   7.4. Total percibido en el mes
8. Una vez aprobado en informe por ambas partes se procederá a distribuir los montos correspondientes según establecido en la cláusula tercera del contrato para la prestación del servicio de resolución de nombres de dominio para el dominio nacional PY.
9. Cualquier modificación realizada en los registros de dominio por una de las partes debe ser informada a la otra parte.
10. El LED será responsable de avisar con suficiente antelación a cada registrante cualquier modificación de los precios y el vencimiento de su cuota anual para cada uno de los dominios registrados.